134

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA





MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas Número C.I. 099-2009, ha sido promovido en base al Informe de Examen Especial de la Verificación de Donaciones, Comodatos, Concesiones y Endeudamiento de la Municipalidad de Sesori, Departamento de San Miguel, practicado por la Oficina Regional de San Vicente de esta Corte de Cuentas, contenido en el Expediente número 099-2009, deducido en contra de los señores: Roberto Antonio Quinteros Amaya, Alcalde, Julio César Gutiérrez Sariles, Sindico, Jorge Alberto Cruz Montoya, Primer Regidor, Dolores Gerardo Aguilar Mercado, Segundo Regidor, Oscar Danilo Díaz Guzmán, Tercer Regidor, Benedicto Edgardo Portillo Sorto conocido por Benedicto Edgardo Portillo, Cuarto Regidor, José Roberto Télles Serrano, Quinto Regidor, Reina Emisela Alfaro de Mejía, Sexto Regidor, quienes actuaron en la Alcaldía Municipal de Sesori, Departamento de San Miguel, durante el período comprendido entre el uno de noviembre de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve.

Ha Intervenido en esta Instancia los señores: Licenciado Carlos Ernesto Anduray Elias, y Licenciado Julio Álvaro Cisneros Arévalo, ambos Apoderados Generales Judiciales de los señores: Roberto Antonio Quinteros Amaya, Julio César Gutiérrez Sariles, Jorge Alberto Cruz Montoya, Dolores Gerardo Aguilar Mercado, Oscar Danilo Díaz Guzmán, Benedicto Edgardo Portillo Sorto conocido por Benedicto Edgardo Portillo, José Roberto Télles Serrano, Reina Emisela Alfaro de Mejía, por derecho propio y el Licenciado Néstor Emilio Rivera López, en su calidad de agente auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDO:

L-) A las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil nueve, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el Informe de Examen Especial de la Verificación de Donaciones, Comodatos, Concesiones y Endeudamiento, contenido en el Expediente Número 099-2009, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, practicado por la Oficina Regional de San Vicente de esta Corte de Cuentas a la Alcaldía Municipal de Sesori, Departamento de San Miguel, correspondiente al período auditado del uno de noviembre de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve, según consta a fs. 31 del presente proceso; la cual se notifico al Fiscal General de la República según consta a fs. 33. A las diez horas con veinte minutos del día veinte de agosto de dos mil nueve, esta Cámara emitió el Pliego de Reparo No. C.I. 099-2009, agregado a fs. 32 de este proceso, en el cual se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas de conformidad a lo establecido en el Art. 53, 54, 66 Inciso 1°, y 67 de la Ley

de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia, conteniendo el Reparo Único, siguiente así: Reparo Único, con Responsabilidad Administrativa, Según Hallazgo No. 1, Donación de Materiales, Bienes Muebles a Centro Escolar, El Auditor responsable comprobó que el Concejo Municipal de Sesori, durante el período del 1 de noviembre de 2008 al 30 de abril de 2009, efectuó donación de bienes municipales, al Centro Escolar Doctor Manuel Quijano Hernández, hasta por un monto de \$5,040.00, así: 40 Láminas Zinc alum de 6 metros \$2,040.00, 50 Pupitres medianos unipersonales \$1,300.00, 4 Oasis \$700.00, Una fotocopiadora \$1.000.00, TOTAL DE BIENES DONADOS \$5,040.00, El Artículo 30, numeral 18 del Código Municipal establece: Son facultades del Concejo: Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este Código. Esta facultad se restringirá especialmente en lo relativo a la venta, donación y comodato en el año en que corresponda el evento electoral para los Concejos Municipales, durante los ciento ochenta días anteriores a la toma de posesión de las autoridades municipales. También el inciso cuarto del artículo 12 del Reglamento de la Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos. La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal adquirió mobiliario, equipo y materiales, los cuales fueron donados a un Centro Escolar del Municipio. Como consecuencia se incumplió con lo establecido en el Artículo 30 numeral 18, del Código Municipal. Lo anterior originó Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por contravenir lo regulado en el artículo 30 numeral 18 del Código Municipal, y serán sancionados con multa si así corresponde, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, si durante el desarrollo del proceso no presentan las pruebas respectivas los señores: Roberto Antonio Quinteros Amaya, Alcalde, Julio César Gutiérrez Sariles, Sindico, Jorge Alberto Cruz Montoya, Primer Regidor, Dolores Gerardo Aguilar Mercado, Segundo Regidor, Oscar Danilo Díaz Guzmán, Tercer Regidor, Benedicto Edgardo Portillo Sorto, Cuarto Regidor, José Roberto Télles Serrano, Quinto Regidor, Reina Emisela Alfaro de Mejía, Sexto Regidor. El Pliego de Reparo antes mencionado, agregado a folios 32 del presente proceso, fue notificado a la Fiscalía General de la República, según consta a fs. 34 y a los servidores actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 35 a fs. 42 del presente proceso, concediéndole a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para contestar el Pliego de Reparo y ejercieran el derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.







II) A fs. 43 del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado Néstor Emilio Rivera López, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 44, suscrita por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación de la resolución número cuatrocientos setenta y seis de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil nueve, agregado a fs. 45, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde lo facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto de fs. 56 de este proceso se admitió el escrito antes relacionado presentado por el Licenciado Néstor Emilio Rivera López, junto con la credencial con la cual legítima su Personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 66 Inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III-) Haciendo uso del derecho de defensa, al contestar el Pliego de Reparos base legal del presente proceso, el Licenciado Carlos Ernesto Anduray Elías, en su calidad de apoderado general judicial de los señores: Roberto Antonio Quinteros Amaya, Julio César Gutiérrez Sariles, Jorge Alberto Cruz Montoya, Dolores Gerardo Aguilar Mercado, Oscar Danilo Díaz Guzmán, Benedicto Edgardo Portillo Sorto conocido por Benedicto Edgardo Portillo, José Roberto Télles Serrano, Reina Emisela Alfaro de Mejía, por medio de sus escritos en lo principal argumentó lo siguiente: En el Primer Escrito: que se encuentra agregado de fs. 46 a fs. 47 en sus exposiciones argumentó lo siguiente: ""Calidad que compruebo con la fotocopia certificada notarialmente de las Escrituras Públicas de Poder General Judicial y Actas de sustitución otorgadas a mi favor, los cuales presento sean agregadas a los autos. II) Que los primeros cinco de mis mandantes han sido notificados del pliego de reparos Número C.1. 099-2009 y por este medio me doy por notificado del mismo pliego de reparos en nombre y representación del señor BENEDICTO EDGARDO PORTILLO SORTO, conocido por BENEDICTO EDGARDO PORTILLO, deducido en base al informe de Examen Especial de la Verificación de Donaciones, Comodatos, Concesiones y Endeudamiento realizada a la ejecución presupuestaría de la Alcaldía Municipal de Sesorí, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del uno de noviembre de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve, contra mis poderdantes. III) Que con expresas instrucciones de mis mandantes vengo a mostrarme parte en el presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número C.1. 099-2009; así como solicitar a vuestra autoridad ordene se me extienda copia simple de los papeles de trabajo del Examen Especial, Hago de su conocimiento que no poseo ninguna de las inhabilidades para procurar a que se refiere el Art. 99 Pr.C. En el Segundo Escrito, que se encuentra agregado a fs. 59, el Licenciado Carlos Ernesto Anduray Elías, en lo principal manifestó lo siguiente: Que he sido notificado del auto emitido a las ocho horas y treinta minutos del día diez de noviembre del año en curso, en el cual se ha prevenido afín de aclarar que documentación solicito copia, la cual evacuó de la siguiente forma: Que los papeles de trabajo solicitados son los que a juicio de los Auditores Especiales han considerado como evidencia

suficiente y competente, en la cual constan las fechas en las que se efectuaron las donaciones al Centro Escolar "Doctor Manuel Quijano Hernández" relacionados en el pliego de reparos clasificado con la referencia Número C.I. 099-2009. El Tercer Escrito, que se encuentra agregado de fs. 66 a fs. 73 de este proceso, el Licenciado Carlos Ernesto Anduray Elías, en lo principal manifestó lo siguiente: Que he sido notificado del auto emitido por dicha Cámara, a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de enero de este año; en la que en el numeral 3) se declara que no ha lugar a que se agregue al presente proceso las fotocopias de los Papeles de Trabajo, en donde consten las fechas en que se hicieron las donaciones reparadas; por tal motivo, de conformidad al Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, vengo a contestar en sentido negativo dicho Pliego; fundamentado en las siguientes razones: a) LEGISLACIÓN SANCIONATORIA CONSTITUCIÓN, b)TIPICIDAD E INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA, c) TIPICIDAD DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ATRIBUYEN AL INCULPADO. EL Pliego de Reparos emitido por esa Honorable Cámara, que establece que es procedente iniciar el presente juicio de Cuentas, se fundamenta en presuntos incumplimientos al Numeral 18 del Artículo 30 del Código Municipal, y al Inciso Cuarto del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social. La infracción debe tipificarse, lo que no ha sucedido en el caso que nos ocupa, d) PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. En conclusión, en el presente Juicio de Cuentas debe evidenciarse que la conducta que se atribuye a mis representados es constitutiva de infracción y no sólo eso, sino que también ha consumado los hechos en que consiste la infracción, debiendo además comprobar que se ha actuado culpablemente, es decir, mediando su culpa o dolo Esta carga probatoria incumbe a la Fiscalía General de la República. LA CULPABILIDAD. Las infracciones administrativas, al igual que los delitos, son conductas típicas, antijurídicas, culpables y punibles. Para la cuestión probatoria que destruye a la presunción de inocencia, nos centraremos en la culpabilidad que debe haber tenido el inculpado al realizar supuestamente la acción antijurídica que se le atribuye. Por culpabilidad se entiende el juicio de reproche a una persona por haber cometido una conducta antijurídica. En nuestro caso, el auditor no ha establecido con prueba suficiente y competente en el presente Juicio de Cuentas, la fecha exacta en que el Concejo Municipal de la Alcaldía de Sesori, efectuó las donaciones cuestionadas, es decir no se puede apreciar si estas ocurrieron o no, durante los ciento ochenta días anteriores a la toma de posesión de las autoridades municipales, no obstante haber solicitado que se hicieran constar dicha fechas a través de los papeles de Trabajo. El Cuarto Escrito: que se encuentra agregado de fs. 74 a fs. 75 de este proceso, suscrito por el Licenciado Julio Álvaro Cisneros Arévalo, en su calidad de apoderado general judicial, presentando las fotocopias debidamente certificadas de los testimonios de los Poderes Generales Judiciales, agregadas de fs. 76 a fs. 80, y de fs. 82 a fs. 84, y las actas de sustitución de los poderes antes relacionados de fs. 81 y fs. 85, respectivamente, otorgadas por el Licenciado Carlos Ernesto Anduray Elias, a favor del Licenciado Julio Álvaro Cisneros Arévalo, con lo cual probó la personería jurídica con que actúa en el presente Juicio de Cuentas, y que lo acredita como Apoderado General Judicial de los señores: Roberto Antonio Quinteros Amaya, Julio César Gutiérrez Sariles, Jorge Alberto Cruz Montoya, Dolores Gerardo Aguilar

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA





Mercado, Oscar Danilo Díaz Guzmán, Benedicto Edgardo Portillo Sorto conocido por Benedicto Edgardo Portillo, José Roberto Télles Serrano, y Reina Emisela Alfaro de Mejía, quienes fungieron como Ex Miembros del Concejo Municipal de SESORI, departamento de San Miguel; y que en lo principal manifestó lo siguiente: ... esa Honorable Cámara emitió el Pliego de Reparos Número C.I. 099-2009, en contra de los señores antes mencionados, atribuyéndoles supuesta Responsabilidad de tipo Administrativa; todo esto como consecuencia del resultado obtenido por auditores de esa institución contralora en el Informe de Examen Especial relacionado con la Verificación de Donaciones, Comodatos, Concesiones y Endeudamiento, practicado al período auditado comprendido del uno de noviembre de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve. En atención a lo anteriormente expuesto y conciente que la actuación demostrada por mis poderdantes durante el período para el cual fueron nombrados estuvo y está conforme a derecho, vengo con instrucciones precisas de mis representados a mostrarme parte en la calidad anteriormente mencionada y a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas, solicitando con el debido respeto se me permita tener acceso a los PAPELES de TRABAJO elaborados por los señores auditores de esa Corte de Cuentas a efecto de conocer si la documentación presentada por mis poderdantes en esa etapa administrativa pueda servir al suscrito para aportarla en esta etapa jurisdiccional como elementos probatorios en favor de las personas que represento. El Quinto Escrito, que se encuentra agregado de fs. 99 a fs. 100, juntamente con la documentación anexa de fs. 101 a fs. 102 de este proceso, el Licenciado Julio Álvaro Cisneros Arévalo, en lo principal manifestó lo siguiente: Que efectivamente y tal como lo señalan los señores auditores de la Corte de Cuentas en el Informe de Examen Especial de la verificación de Donaciones, Comodatos, Concesiones y Endeudamiento, mis poderdantes por razones desconocidas del suscrito olvidaron al momento de llevar a cabo la donación de los bienes municipales detallados en el correspondiente Pliego de Reparos al Centro Escolar Doctor Manuel Quijano Hernández, que dicho acto se encuentra prohibido en atención a lo que dispone el artículo 30 numeral 18 del Código Municipal. Cuestionamiento que a criterio del suscrito cumple con todo el sustento legal para que acertadamente vuestra digna autoridad lo haya mencionado en el correspondiente Pliego de Reparos. Pero resulta que independientemente a ello, al suscrito se le proporciono copia simple de los Acuerdos Municipales Números Dos y Uno, correspondientes a las Actas Números Cuatro y Cinco de las sesiones Ordinaria y Extraordinaria de fechas veintiséis de enero y dos de febrero del año dos mil nueve respectivamente; donde pese a no contar con las respectivas firmas del Alcalde y Secretario Municipal, nos da la pauta para solicitar una compulsa de dichos documentos a las actuales autoridades edilicias de dicha población, todo con el propósito de establecer que los documentos presentados por el suscrito si corresponden a los que se encuentran asentados en el Libro de Actas, y de ser así se ordene a las autoridades de la mencionada Alcaldía Municipal, se extienda certificación tanto de las actas municipales a que anteriormente hice referencia, como también de los respectivos acuerdos a efecto de que se ordene su incorporación al proceso para que sean valorados por Vuestra digna autoridad llegado el momento procesal oportuno. No omito manifestar que el objeto de dicha compulsa obedece a que en dichos

acuerdos no aparece mencionado el señor ROBERTO ANTONIO QUINTEROS AMAYA, quien fungió como Alcalde de dicho municipio, sino que en su lugar se menciona al señor DOLORES GERARDO AGUILAR MERCADO, con funciones de Alcalde Depositario. En ese sentido y de comprobarse lo narrado por el suscrito, solicito a Vuestra digna autoridad con el debido respeto, se le exonere de la Responsabilidad Administrativa al señor ROBERTO ANTONIO QUINTEROS AMAYA, al quedar demostrado que no tuvo ninguna participación al momento de autorizarse la donación de los bienes municipales señalados por el Equipo de Auditoría de esa Corte de Cuentas.

IV.-) Por autos de fs. 56, fs. 62, de fs. 86 a fs. 87, y fs. 103 de este proceso, se tuvieron por admitidos los escritos antes relacionados, primeramente se le tuvo por parte al Licenciado Carlos Ernesto Anduray Elías, quien posteriormente fue sustituido por el Licenciado Julio Álvaro Cisneros Arévalo, ambos actuaron como Apoderados Generales y Judiciales de los señores: Roberto Antonio Quinteros Amaya, Julio César Gutiérrez Sariles, Jorge Alberto Cruz Montoya, Dolores Gerardo Aguilar Mercado, Oscar Danilo Díaz Guzmán, Benedicto Edgardo Portillo Sorto conocido por Benedicto Edgardo Portillo, José Roberto Télles Serrano, y Reina Emisela Alfaro de Mejía, se les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron, y al Licenciado Cisneros Arévalo, por contestado en sentido negativo el pliego de Reparos C.I. 099-2009; base legal del presente Juicio de Cuentas. En auto de folios 86 a fs. 87, previo al pronunciamiento de esta sentencia y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por el Licenciado Néstor Emilio Rivera López, Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quien en su escrito agregado a folios 92 de este proceso, manifestó lo siguiente: """Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las quince horas veinte minutos del día siete de mayo del presente año, en la cual se concede nueva audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a evacuarla en los términos siguientes: con relación al escrito presentado por el Licenciado Carlos Ernesto Anduray Elias, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial de los Señores: Jorge Alberto Cruz Montoya, Roberto Antonio Quinteros Amaya, Dolores Gerardo Aguilar Mercado, José Roberto Telles Serrano, Oscar Danilo Díaz Guzmán, Reina Emisela Alfaro de Mejia, Julio Cesar Gutiérrez Sariles y Benedicto Edgardo Portillo Sorto, este no presenta prueba para desvirtuar los señalamientos que se le hacen a sus Poderdantes, ya que únicamente a querido relacionar doctrina y jurisprudencia, que no tienen relación con el presente Juicio Cuentas, con el fin de exponer que el articulo cincuenta y cuatro de la Ley de la Corte Cuentas de la República, debe calificarse de Inconstitucional, por lo que el referido profesional si no está de acuerdo con tal disposición debe alegarla en la Instancia correspondiente, pero no en este tipo de Juicio; En vista de lo anterior y principalmente que no han presentado prueba, ni argumentación tanto el profesional antes mencionado, como el Licenciado Julio Alvaro Cisneros Arévalo, quien sustituye al Licenciado Anduray Elias, que desvanezca el presente reparo, los responsables del mismo deben ser condenados.







V) Por auto de fs. 94, se tuvo por admitido el escrito anteriormente relacionado, y se tuvo por evacuada en tiempo la audiencia por parte de la Fiscalía General de la República. En el Numeral Cuatro, literal c) del auto de fs. 86 a fs. 87 se le permitió al Licenciado Julio Álvaro Cisneros Arevalo, tener acceso a los papeles de trabajo para efectos de consulta ya que estos constituyen la base legal del presente proceso, y se señalo esta Cámara primera de primera Instancia, a las once horas del día veinte de mayo de dos mil diez para realizar dicha diligencia. Y a fs. 93 de este proceso se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado Julio Álvaro Cisneros Arévalo, quien en lo principal manifestó lo siguiente: Que habiéndose autorizado por esa Honorable Cámara mediante auto de fecha siete de mayo del corriente año la práctica de la diligencia solicitada por el suscrito consistente en la Revisión de Papeles de Trabajo elaborados por los señores auditores de esa institución contralora; y tomando en consideración el suscrito que del análisis efectuado a la referida documentación se encuentran documentos que a mi criterio pueden servir a mis poderdantes para aportarlos al proceso como elementos probatorios, vengo por este medio a solicitar con todo respeto se me proporcione fotocopia simple de los siguientes documentos ACÁ 3, ACR 1, y ACR 10, todos con sus correspondientes anexos; comprometiéndome en asumir los costos que generen dichas reproducciones. En auto agregado a fs. 94 del presente proceso se tuvo por admitido el escrito antes relacionado. En el numeral tres de este mismo auto, en relación a lo solicitado por el licenciado Cisneros Arévalo, que se le proporcione fotocopias simples de la documentación que corre agregada a los papeles de Trabajo del Examen Especial que corresponden a los folios números del ACA 3, ACR 1 Y ACR 10, junto con sus anexos, por lo que se señalo en las instalaciones de esta Cámara primera, para la entrega de la documentación solicitada; por lo que a fs. 98 se encuentra Acta de entrega de dicha documentación. En el numeral dos del auto de fs. 103 de este proceso, dando cumplimiento a lo solicitado por el Licenciado Julio Álvaro Cisneros Arévalo, se ordeno Compulsa en relación al hallazgo número Uno del Reparo Único con Responsabilidad Administrativa, contenido en el Pliego de Reparos No. C.I. 099-2009; en el numeral 3 del mismo auto, esta Cámara señaló la sede de la Alcaldía Municipal de Sesori, Departamento de San Miguel, las nueve horas del día seis de octubre de dos mil diez, para realizar la Compulsa de la documentación mencionada, para dicha diligencia se citaron las partes para que comparecieran a dicha diligencia. A fs. 110 se encuentra agregada el acta de Compulsa realizada por la Cámara Primera de Primera Instancia que concluye lo siguiente: Presentes los suscritos Jueces de Cuentas y Secretaria de Actuaciones que autoriza; y el Licenciado Néstor Emilio Rivera López, en su calidad de agente auxiliar del Fiscal General de la República; no así el Licenciado Julio Alvaro Cisneros Arévalo, Apoderado General Judicial de los servidores actuantes, señores: Roberto Antonio Quinteros Amaya, Julio Cesar Gutiérrez Sariles, Jorge Alberto Cruz Montoya, Dolores Gerardo Aguilar Mercado, Oscar Danilo Díaz Guzmán, Benedicto Edgardo Portillo Sorto conocido por Benedicto Edgardo Portillo, José Roberto Télles Serrano, y Reina Emisela Alfaro de Mejía, Roberto Télles Serrano, y Reina Emisela Alfaro de Mejía, no obstante haber sido citado y notificado legalmente. Acto seguido procedemos a la Compulsa relacionada con el Hallazgo número uno, con Responsabilidad Administrativa,

titulado: "Donación de Materiales, Bienes Muebles a Centro Escolar, referente a los siguientes documentos: a) Acta número cuatro, sesión Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de fecha veintiséis de enero del año dos mil nueve, la cual contiene el acuerdo número Dos, b) Acta número Cinco, sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el día dos de febrero del año dos mil nueve, la cual contiene el acuerdo número Uno, mismos que fueron presentados en forma de certificación, no obstante no fueron debidamente legalizados, por lo que se verificó el libro de actas correspondiente y se solicitó copia para ser legalizadas por la Cámara, a efecto de que sean valoradas como prueba. Dichas copias fueron presentadas solo frente por lo que los vueltos se inutilizaron.

VI-) Por auto de fs. 125, se tuvo por agregada al proceso, el acta de Compulsa solicitada por el Licenciado Julio Alvaro Cisneros Arévalo. En la parte final de este mismo auto de folios 125, previo al pronunciamiento de esta sentencia y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia nuevamente a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por el Licenciado Néstor Emilio Rivera López, Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quien en su escrito a folios 130 manifestó lo siguiente: "" Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las trece horas treinta minutos del día doce de octubre del presente año, en la cual se concede nueva audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a evacuarla en los términos siguientes: que en vista que los servidores actuantes cuestionados no han presentado prueba que lo justifique, ya que tal como menciona el Apoderado de los mismos por razones que el desconoce a sus poderdantes se les olvido al momento de realizar la donación de los bienes Municipales al Centro Escolar Doctor Manuel Quijano Hernández, que dicho acto se encuentra prohibido en atención a lo que dispone el artículo treinta numeral dieciocho del Código Municipal, por lo que se comprueba el incumplimiento al mencionado artículo, y los responsables del mismo deben ser condenados"". El escrito anteriormente relacionado fue admitido y se tuvo por evacuada la audiencia por parte de la Fiscalía General de la República, según consta en auto de fs. 131 de este proceso y se ordenó emitirse la Sentencia correspondiente.

VII.-) Por todo lo antes expuesto y de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado en el desarrollo del presente proceso, la defensa ejercida por los servidores actuantes, por medio de sus Apoderados Generales Judiciales, la prueba documental aportada en este proceso, así como las diligencias de compulsa practicadas y argumentos planteados por la Representación Fiscal, está Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y conforme a derecho, considera necesario tomar en cuenta las situaciones siguientes: Reparo Único con Responsabilidad Administrativa, Según Hallazgo No. 1, Donación de Materiales, Bienes Muebles a Centro Escolar. El Auditor responsable comprobó que el Concejo Municipal de Sesori, durante el período del 1 de noviembre de 2008 al 30 de abril de 2009, efectuó donación de bienes municipales, al Centro Escolar Doctor Manuel Quijano Hernández, hasta por un monto de







\$5,040.00, así: 40 Láminas Zinc alum de 6 metros \$2,040.00, 50 Pupitres medianos unipersonales \$1,300.00, 4 Oasis \$700.00, Una fotocopiadora \$1.000.00, TOTAL DE BIENES DONADOS \$5,040.00. Al hacer uso del derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 99 a fs. 100 del presente proceso, el Licenciado Julio Álvaro Cisneros Arévalo, Apoderado General Judicial de los señores: Roberto Antonio Quinteros Amaya, Julio Cesar Gutiérrez Sariles, Jorge Alberto Cruz Montoya, Dolores Gerardo Aguilar Mercado, Oscar Danilo Díaz Guzmán, Benedicto Edgardo Portillo Sorto conocido por Benedicto Edgardo Portillo, José Roberto Télles Serrano y Reina Emisela Alfaro de Mejía, en lo medular se limito únicamente a argumentar lo siguiente: ""Que sus poderdantes por razones desconocidas olvidaron al momento de llevar a cabo la donación de los bienes municipales detallados en el correspondiente Pliego de Reparos al Centro Escolar Doctor Manuel Quijano Hernández, que dicho acto se encuentra prohibido en atención a lo que dispone el artículo 30 numeral 18 del Código Municipal, y que a su criterio cumple con todo el sustento legal para que acertadamente se hubiera mencionado en el Pliego de Reparos. Pero resulta que independientemente a ello, al suscrito se le proporciono copia simple de los Acuerdos Municipales Números Dos y Uno, correspondientes a las Actas Números Cuatro y Cinco de las sesiones Ordinaria y Extraordinaria de fechas veintiséis de enero y dos de febrero del año dos mil nueve respectivamente; donde pese a no contar con las respectivas firmas del Alcalde y Secretario Municipal, nos da la pauta para solicitar una compulsa de dichos documentos a las actuales autoridades edilicias de dicha población, todo con el propósito de establecer que los documentos presentados por el suscrito si corresponden a los que se encuentran asentados en el Libro de Actas, y de ser así se ordene a las autoridades de la mencionada Alcaldía Municipal, se extienda certificación tanto de las actas municipales a que anteriormente hice referencia, como también de los respectivos acuerdos a efecto de que se ordene su incorporación al proceso para que sean valorados por Vuestra digna autoridad llegado el momento procesal oportuno. No omito manifestar que el objeto de dicha compulsa obedece a que en dichos acuerdos no aparece mencionado el señor ROBERTO ANTONIO QUINTEROS AMAYA, quien fungió como Alcalde de dicho municipio, sino que en su lugar se menciona al señor DOLORES GERARDO AGUILAR MERCADO, con funciones de Alcalde Depositario. En ese sentido y de comprobarse lo narrado por el suscrito, solicito a Vuestra digna autoridad con el debido respeto, se le exonere de la Responsabilidad Administrativa al señor ROBERTO ANTONIO QUINTEROS AMAYA, al quedar demostrado que no tuvo ninguna participación al momento de autorizarse la donación de los bienes municipales señalados por el Equipo de Auditoría de esa Corte de Cuentas. Anexando a dicho escrito la documentación siguiente: a) a fs. 101 se encuentra agregada copia simple sin firma de Acta número cuatro, Acuerdo Municipal No. 2, de fecha veintiséis de enero del año dos mil nueve, en la cual acuerda: priorizar y realizar el subproyecto por Administración compra de pupitres y oasis como aporte al Centro Escolar Doctor Manuel Quijano Hernández, b) a fs. 102 se encuentra agregada copia simple sin firma de Acta número cinco, Acuerdo Municipal No. 1, de fecha dos de febrero del año dos mil nueve, en la cual el Concejo Municipal acuerda: Adjudicar, compra de pupitres y oasis como Aporte al Centro Escolar Doctor Manuel Quijano Hernández, a Comercial René, S. A. de

C.V. por un monto de dos mil dólares (\$2,000.00). No obstante esta Cámara para garantizar el derecho de defensa de los servidores actuantes y a petición del Licenciado Julio Álvaro Cisneros Arévalo, ordeno Compulsa a efecto de verificar que los documentos presentados por el suscrito si corresponden a los que se encuentran asentados en el libro de Actas como también los respectivos acuerdos, obteniéndose como resultado el Acta de Compulsa que se encuentra agregada a fs. 110, constatándose a través de la compulsa que contienen las actas con sus respectivos acuerdos mismos que fueron presentados en forma de certificación, no obstante no fueron debidamente legalizados, por lo que se verificó el libro de actas correspondiente y se solicitó copia para ser legalizadas por la Cámara, a efecto de que sean valoradas como prueba. Dichas copias fueron presentadas solo frente por lo que los vueltos se inutilizaron, las cuales se encuentran agregadas de fs. 111 a fs. 124 de este proceso. Luego de analizar el señalamiento determinado por auditoría, lo acontecido en el presente proceso y el argumento vertido por el Apoderado General Judicial de los servidores actuantes relacionados en este hallazgo, quien en su escrito agregado de fs. 99 a fs. 100 del presente proceso, manifestó lo siguiente: a) que sus poderdantes por razones desconocidas olvidaron al momento de llevar a cabo la donación de los bienes al Centro Escolar Doctor Manuel Quijano Hernández, que dicho acto se encuentra prohibido en atención a lo que dispone el artículo 30 numeral 18 del Código Municipal, b) el Apoderado al ejercer su defensa, en forma expresa admite el incumplimiento a la normativa vigente señalada por auditoría y solicita que se exonere de cargos al señor Roberto Antonio Quinteros Amaya, Alcalde Propietario, al alegar que en los acuerdos tomados por el Concejo Municipal para llevar a acabo la donación de los bienes a dicho centro escolar, no aparece mencionado en señor Quinteros Amaya, sino que en su lugar firma el señor Dolores Gerardo Aguilar Mercado, Alcalde Depositario; esta Cámara señala que dichos argumentos de defensa no son valederos para dar por desvanecido el hallazgo, sin embargo esta Cámara conforme a derecho y en apego a la justicia, analizó el señalamiento determinado al momento de la rendición de cuentas, señalando que el auditor responsable no pudo determinar en forma específica la condición establecida en el hallazgo, ya que en papeles de trabajo consta únicamente el acta número cinco, de fecha dos de febrero de dos mil nueve, acuerdo número uno, en el cual se adjudica la compra de pupitres y oasis; acta número doce, de fecha uno de abril del año dos mil nueve, acuerdo número cuatro, en el cual se prioriza realizar la compra de lámina zincalum para reparación de techo en cancha de basquetbol; acuerdo número cinco, en el cual se prioriza realizar la compra de fotocopiadora y acta número trece, de fecha dieciséis de abril del año dos mil nueve, acuerdo número tres, en el que se adjudica la compra de lámina zincalum para reparación de techo en cancha de basquetbol; acuerdo número cuatro, en el cual se adjudica la compra de una fotocopiadora RICOH Aficio MP 1550, todo lo antes descrito como aporte al Centro Escolar Doctor Manuel Quijano Hernández por parte del Concejo Municipal auditado; además el convenio de transferencia de bienes realizado entre la Alcaldía Municipal de Sesori, Departamento de San Miguel y el Centro Escolar Doctor Manuel Quijano Hernández, en la que se establecen las condiciones para la formalización de la transferencia de bienes, no así el establecimiento de la fecha de la donación; en razón de ello, el auditor responsable debió haber cuestionado la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA





compra de los bienes muebles relacionados a donar en el hallazgo, ya que efectivamente existe señalamiento u observación, en virtud que en papeles de trabajo constan las respectivas facturas de compras de los bienes muebles relacionados en el hallazgo, compras que efectivamente se realizaron dentro de los ciento ochenta días anteriores a la toma de posesión de las autoridades municipales, es decir en el año en que corresponde el evento electoral, dicho plazo se encuentra restringido por la ley en lo relativo a la venta, donación y comodato, según el artículo 30 numeral 18), inciso segundo del Código Municipal; no obstante esta Cámara no puede pronunciarse, ni mucho menos establecer responsabilidad en razón de la compra de los bienes muebles cuestionados, ya que ello vulneraría el derecho de defensa de los servidores actuantes, en virtud que la defensa ejercida en el presente juicio de cuentas es en razón al señalamiento de auditoría, es decir en relación a la donación que según auditoría se realizó al Centro Escolar Doctor Manuel Quijano Hernández, de cuarenta láminas Zinc alum de seis metros, cincuenta pupitres medianos unipersonales, cuatro oasis y una fotocopiadora. Finalmente es de hacer notar que del tenor literal del artículo 30 numeral 18), inciso segundo del Código Municipal, se deduce lo siguiente: que dicho artículo establece la facultad de acordar, misma que se restringe especialmente en lo relativo a la venta, donación y comodato, señalándose que en cada uno de los acuerdos anteriormente relacionados, el concejo municipal en ningún momento acordó la donación de los bienes, tal como se comprueba en papeles de trabajo, siendo ésta la evidencia suficiente, competente y oportuna que se obtuvo mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, en la que consta únicamente la venta (compra) de los bienes, misma que no fue cuestionada; asimismo, se establece que la condición es la deficiencia detectada y sustentada en papeles de trabajo, con evidencia suficiente y competente, la cual debe de estar en armonía con la misma, comprobándose que el auditor no realizó bien su señalamiento, no obstante tener evidencia suficiente, competente y oportuna, para realizar un señalamiento eficaz. En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el Art. 69 inciso primero de la ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara considera procedente absolver de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este Reparo a los señores: Roberto Antonio Quinteros Amaya, Alcalde, Julio César Gutiérrez Sariles, Síndico, Jorge Alberto Cruz Montoya, Primer Regidor, Dolores Gerardo Aguilar Mercado, Segundo Regidor Oscar Danilo Díaz Guzmán, Tercer Regidor, Benedicto Edgardo Portillo Sorto conocido por Benedicto Edgardo Portillo, Cuarto Regidor, José Roberto Télles Serrano, Quinto Regidor, Reina Emisela Alfaro de Mejía, Sexta Regidora.

POR TANTO: En base a los considerandos anteriores, la defensa ejercida, mediante los escritos presentados, la prueba documental aportada en el presente proceso, y en apoyo a las situaciones jurídicas expuestas, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15, 16 inciso 1°, 54, 55, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Arts. 260, 415, 417, 421, 422, y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: 1-) Declárase desvanecida en su totalidad la Responsabilidad

Administrativa, contenida en el Reparo Único, hallazgo número uno, del Pliego de Reparo No. C.I. 099-2009, base legal del presente proceso; 2-) Apruébase la gestión de los señores: Roberto Antonio Quinteros Amaya, por su actuación como Alcalde Municipal, Julio César Gutiérrez Sariles, por su actuación como Sindico Municipal, Jorge Alberto Cruz Montoya, por su actuación como Primer Regidor, Dolores Gerardo Aguilar Mercado, por su actuación como Segundo Regidor, Oscar Danilo Díaz Guzmán, por su actuación como Tercer Regidor, Benedicto Edgardo Portillo Sorto conocido por Benedicto Edgardo Portillo, por su actuación como Cuarto Regidor, José Roberto Télles Serrano, por su actuación como Quinto Regidor, y la señora Reina Emisela Alfaro de Mejía, por su actuación como Sexta Regidora; quienes actuaron en la Alcaldía Municipal de Sesori, Departamento de San Miguel, durante el período comprendido del uno de noviembre de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve; 3) Declarase libres y solventes de toda responsabilidad para con el Fondo General del Estado, a los servidores actuantes antes relacionados en razón de sus cargos y período actuado. Todo de conformidad al Informe de Examen Especial de la Verificación de Donaciones, Comodatos, Concesiones y Endeudamiento, practicado a la Alcaldía Municipal de Sesori, Departamento de San Miguel, durante el período comprendido del uno de noviembre de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve. NOTIFIQUESE

Ante mí

Secretaria de Actuaçiones

Exp. No. C. I. 099-2009 Cám. 1ª de 1ª Inst. HEFC/LMBarreraP







MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día diez de agosto de dos mil once.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida a las nueve horas con diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil once, que se encuentra agregada de fs. 133 a fs. 139 ambos vuelto del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárese ejecutoriada dicha sentencia, emítase el Finiquito que genera esta resolución, en base al Artículo 93 inciso primero y cuarto de la Ley antes mencionada, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones

Exp. C. I. 099-2009 Cám. 1ª de 1ª Inst. MP





OFICINA REGIONAL SAN VICENTE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

DE LA VERIFICACIÓN DE DONACIONES, COMODATOS, CONCESIONES, Y ENDEUDAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SESORI, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, PERÍODO DEL 1 DE NOVIEMBRE DEL 2008 AL 30 DE ABRIL DEL 2009.

SAN VICENTE, JULIO DEL 2009.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



ÍNDICE

		Página
I. INTR	RODUCCIÓN	1
II. OBJE	ETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
II.1	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
11.2	ALCANCE DEL EXAMEN	
III. RES	ULTADOS DEL EXAMEN	2
IV. P	ARRAFO ACLARATORIO	4

El Salvador, C.A.



Señores Concejo Municipal de Sesori, Departamento de San Miguel. Presente.

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con el artículo 195 de la Constitución de la República, artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y a la Orden de Trabajo No. ORSV-029-2009 de fecha 15 de mayo del 2009, efectuamos Examen Especial de la Verificación de donaciones, comodatos, concesiones y endeudamiento de la Municipalidad de Sesori, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 1 de noviembre del 2008 al 30 de abril del 2009.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

II.1 OBJETIVOS

GENERAL

Efectuar una evaluación sobre las donaciones, comodatos, concesiones y endeudamiento y demás acciones que afectan el patrimonio municipal, para determinar el grado de razonabilidad con que fueron utilizados los bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad de Sesori, por el período auditado.

ESPECÍFICOS

- Verificar que las donaciones, comodatos, concesiones y endeudamiento se encuentre debidamente documentadas.
- Efectuar inspecciones físicas tanto de bienes inmuebles como de los bienes muebles para verificar su uso y posesión.
- Comprobar que en el proceso del ciclo de donaciones, comodatos, concesiones y endeudamiento se hayan observado las Leyes, códigos y Reglamentos relacionados a dichas actividades.

II. 2 ALCANCE DEL EXAMEN

El presente Examen Especial de la verificación de donaciones, comodatos, concesiones y endeudamiento de la Municipalidad, estuvo dirigido a evaluar si todas las acciones tomadas por la Municipalidad en el período del 1 de noviembre del 2008 al 30 de abril del 2009, fueron desarrolladas de conformidad a la normativa legal y técnica aplicable.

Este examen fue desarrollado de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



PRESUPUESTO FINANCIERO

Según los presupuestos municipales, el Municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, para los años 2008 y 2009, contó con los siguientes presupuestos:

	INGRESOS			EGRESOS		
	Presupuestado		Percibido	Presupuestado		Ejecutado
2008	\$ 788,204.60	\$	716,092.08	\$ 788,204.60	\$	543,735.60
2009	\$ 886,090.70	\$	214,835.04 *	\$ 886,090.70	\$	218,145.69 *
TOTAL	\$ 1,674,295.30	\$	930,927.12	\$ 1,674,295.30	\$	761,881.29

^{*} Datos correspondientes del 1 de enero al 30 de abril del 2009.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como producto del examen efectuado y la implementación de los procedimientos de Auditoría, determinamos el siguiente resultado:

1. DONACION DE MATERIALES, BIENES MUEBLES A CENTRO ESCOLAR.

Determinamos que el Concejo Municipal de Sesori, durante el período del 1 de noviembre de 2008 al 30 de abril de 2009, efectuó donación de bienes municipales, al Centro Escolar Dr. Manuel Quijano Hernández, hasta por un monto de \$ 5,040.00, así:

*	40 láminas Zinc alum de 6 metros	\$ 2,040.00
*	50 pupitres medianos unipersonales	\$ 1,300.00
*	4 oasis	\$ 700.00
*	Una fotocopiadora	\$ 1,000.00
TOTA	\$ 5,040.00	

El Artículo 30, numeral 18 del Código Municipal establece: Son facultades del Concejo "Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este Código.

Esta facultad se restringirá especialmente en lo relativo a la venta, donación y comodato en el año en que corresponda el evento electoral para los Concejos Municipales, durante los ciento ochenta días anteriores a la toma de posesión de las autoridades municipales". También el inciso cuarto del artículo 12 del Reglamento de la Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma



transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal adquirió mobiliario, equipo y materiales, los cuales fueron donados a un Centro Escolar del Municipio.

En consecuencia, se incumplió con lo establecido en el numeral 18, artículo 30 del Código Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal que fungió durante el período auditado, en nota de fecha 06 de julio del año 2009, manifestó: "De acuerdo al artículo 5 inciso segundo de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, el cual señala: "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria... construcción y equipamiento de escuelas...; mobiliario y funcionamiento relacionado con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también...", por lo que el Concejo Municipal realizó la adquisición y transferencia de 40 láminas, 50 pupitres, 4 oasis y 1 fotocopiadora en base al artículo 68 del código municipal con su reforma mediante decreto No. 500 del dieciséis de enero del año 2008 el cual establece que los municipios podrán transferir bienes muebles mediante donación a instituciones públicas en atención de satisfacer proyectos o programas de utilidad pública o beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del municipio y para formalizar esta transferencia se hizo un convenio en el cual quedó establecido que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en este código. En caso de incumplimiento dará lugar a que se exija la restitución del bien, dichos bienes fueron adquiridos y transferidos al centro educativo con el fín de satisfacer la demanda urgente de mobiliario, equipo y materiales para reparar parte del techo de la cancha que se encontraba en muy malas condiciones y ponía en peligro la integridad física de los alumnos ya que de vez en cuando se desprendían de duralita del techo; el artículo 30 numeral 18 del Código Municipal señala: "Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio..." y el mobiliario, equipo y materiales que se adquirieron y se transfirieron al Centro Escolar no estaban considerados en el inventario como bienes muebles que pertenecieran a la municipalidad, por lo que consideramos que la normativa señalada no es aplicable".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal que fungió durante el período auditado no subsanan la deficiencia, debido a que, no se está cuestionando el hecho de haber comprado los bienes con Fondos FODES,

4

tampoco el que no están considerados en el inventario como bienes muebles que pertenecieran a la municipalidad; sino, que lo cuestionado, es el hecho de haber donado dichos bienes en un término menor a 180 días antes que tomaran posesión las autoridades municipales, lo cual no está permitido según el numeral 18 del artículo 30 del Código Municipal.

IV. PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe de Examen Especial se refiere a la verificación de donaciones, comodatos, concesiones y endeudamiento de la Municipalidad de Sesori, departamento de San Miguel por el período del 1 de noviembre del 2008 al 30 de abril del 2009, y ha sido preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Sesori, Departamento de San Miguel, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 20 de julio del 2009.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Oficina Regional San Vicente

Corte de Cuentas de la República.